

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 075-2005-CD-OSITRAN

Lima, 02 de diciembre de 2005.

MATERIA : MANDATO DE ACCESO.

ENTIDAD PRESTADORA : CORPORACIÓN PERUANA DE AEROPUERTOS Y AVIACIÓN COMERCIAL S.A. (CORPAC)

SECTOR : EXPLOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA DE USO PUBLICO.

VISTA la solicitud formulada por la empresa Transportes Fénix S.R.L. con fecha 24 de agosto de 2005, para que OSITRAN emita un Mandato de Acceso para que preste el Servicio de Asistencia en Tierra en el Aeropuerto de Pucallpa; que establezca las condiciones de acceso de dicha empresa a la referida infraestructura de uso público administrada por la Entidad Prestadora Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. (CORPAC), el Informe Nº 031-05-GRE-OSITRAN, el Informe Nº 309-05-GS1-OSITRAN, el Informe Nº 042-05-GRE-OSITRAN y el proyecto de Resolución de Consejo Directivo, elevados a la Gerencia General mediante Nota Nº 198-05-GS-C1-OSITRAN.

CONSIDERANDO:

I. EL MARCO NORMATIVO APLICABLE:

1. El literal d) del artículo 5º de la Ley Nº 26917 – Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, establece que es objetivo de OSITRAN fomentar y preservar la libre competencia en la utilización de la infraestructura de transporte de uso público por parte de las Entidades Prestadoras, sean estos concesionarios privados u operadores estatales.
2. El Literal p) del Numeral 7.1 de la precitada Ley, señala que es función de OSITRAN cautelar el acceso en el uso de la infraestructura pública nacional de transporte y en general, proteger los intereses de todas las partes que intervienen en las actividades relacionadas a dicha infraestructura.
3. El literal c) del artículo 3º de la Ley Nº 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1º de la Ley Nº 27631, establece que la función normativa de OSITRAN comprende la facultad de dictar en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y Mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios.

4. El Artículo 1º del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores, aprobado por D.S. Nº 032 – 2001 – PCM, establece que es función exclusiva del Consejo Directivo ejercer la función normativa general y reguladora de OSITRAN.
5. El artículo 3º del Reglamento General de OSITRAN (RGO), aprobado mediante D.S. Nº 010 – 2001 – PCM, establece que en el ejercicio de sus funciones, la actuación de OSITRAN deberá orientarse a garantizar al usuario el libre acceso a la prestación de los servicios, y a la infraestructura, siempre que se cumplan los requisitos legales y contractuales correspondientes.
6. El literal f) del artículo 24º del mencionado Reglamento General de OSITRAN establece que en ejercicio de su función normativa, OSITRAN puede dictar normas relacionadas con el acceso a la utilización de la Infraestructura.
7. El Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA) aprobado por OSITRAN mediante Resolución Nº 014 -2003-CD/OSITRAN, establece en su artículo 11º que OSITRAN está facultado a ordenar el otorgamiento del derecho de Acceso o sustituir la voluntad de las partes en caso de falta de un acuerdo entre ellas.
8. El Artículo 43º del REMA establece que OSITRAN podrá emitir Mandatos de Acceso, determinando a falta de acuerdo, el contenido íntegro o parcial de un Contrato de Acceso.

II. LOS ANTECEDENTES

1. Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo Nº 014-2003-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA).
2. A través del Oficio Nº 274-04-GG-OSITRAN del 27 de mayo del 2004, se le notifica a CORPAC que mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 019-2004-CD-OSITRAN se aprobó su Reglamento de Acceso, el cual contiene los requisitos correspondientes para obtener el acceso a la prestación del referido servicio.
3. El 26 de abril de 2005 se recibe el Oficio Nº GG.811.2005.O/05, mediante el cual CORPAC comunica el Estado Situacional del Servicio de Rampa en los Aeropuertos de Provincias, identificando el aeropuerto en que cada empresa opera servicios de rampa.
4. La empresa Transportes Fénix S.R.L., en su calidad de Usuario Intermedio (UI), presenta a este Organismo una solicitud para que se emita un Mandato de Acceso a su favor, con el fin de regularizar su prestación del servicio de asistencia en tierra en el aeropuerto de Pucallpa administrado por CORPAC. Dicha solicitud fue recibida el 24 de agosto de 2005.
5. Conforme a lo establecido en el artículo 98º del Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público (REMA), mediante Oficio Nº 568-05-GS-OSITRAN se solicitó a CORPAC que remita una copia de todas las comunicaciones cursadas con el Usuario Intermedio, referidas al proceso de regularización antes mencionado.

6. Mediante carta GG-1669.2005/18.C, CORPAC atiende el requerimiento de información mencionado en el párrafo anterior.
7. El 07 de setiembre del 2005 se recibe el Informe N° 031-05-GRE-OSITRAN, a través del cual la Gerencia de Regulación alcanza su opinión con relación al cargo de acceso aplicable al presente caso.
8. Mediante Oficio Circular N° 652-05-GS-OSITRAN del 03 de octubre de 2005, se remite a CORPAC y a Transportes Fénix S.R.L, el Proyecto de Mandato de Acceso respectivo.
9. El 14 de octubre del presente, se recibe los comentarios de Transportes Fénix S.R.L. al Proyecto de Mandato de Acceso antes remitido.
10. El 18 de octubre de 2005, CORPAC remite sus comentarios al referido Proyecto de Mandato.
11. El 28 de noviembre del presente, se recibe el Informe N° 042-05-GRE-OSITRAN que contiene la opinión de la Gerencia de Regulación con respecto a los cobros por energía eléctrica.

III. LAS CUESTIONES A RESOLVER:

De la evaluación de la documentación remitida a OSITRAN, y de conformidad con el marco normativo aplicable y los antecedentes a que se ha hecho referencia con anterioridad, se considera necesario emitir su pronunciamiento respecto a la póliza de seguros.

IV. ANÁLISIS:

1. Con respecto a los seguros

- 1.1 En este aspecto, el Contrato de Acceso propuesto por CORPAC menciona lo siguiente:

“DECIMO SEGUNDA.- POLIZA DE SEGUROS

12.1. **EL OPERADOR** se obliga a contratar a favor de **CORPAC** una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, por una suma no menor de US\$ 1'000,000 UN MILLÓN DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). Dicha póliza debe cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de todas sus operaciones.

12.2. **EL OPERADOR** deberá contar con la Póliza de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo a favor de sus trabajadores.

Las pólizas mencionadas deberán tener vigencia por todo el plazo de vigencia del presente Contrato. **EL OPERADOR** deberá adjuntar copia de la póliza y de la factura que acredite la cancelación de la prima de las pólizas aquí señaladas, a la suscripción del presente contrato o a más tardar dentro de los 10 primeros días hábiles, bajo causal de resolución contractual .

EL OPERADOR deberá cumplir con renovar la Póliza, debiendo presentar a **CORPAC** copia de la renovación dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento de la póliza a renovar, caso contrario el presente contrato quedará automáticamente resuelto.”

- 1.2 Al respecto, Transportes Fénix menciona que la referida póliza debiera aplicarse a aeropuertos con mayor tráfico aéreo, ya que de esta forma se podría cubrir el costo de dicha póliza.
- 1.3 Sobre este tema, se debe mencionar que las empresas deben asumir los riesgos de las operaciones que realizan en los Aeropuertos, para lo cual no es requisito que se evalúe el nivel de tráfico existente.
- 1.4 Por otro lado, Transportes Fénix S.R.L. afirma que la póliza de seguros es anti – económica debido a las frecuencias de un vuelo diario por parte de las compañías aéreas como TANS, Star Up y LC Busre. Sin embargo, debemos mencionar que los Mandatos de Acceso a dichas aerolíneas para que realicen operaciones de asistencia en tierra (rampa) han incorporado la referida obligación de contar con pólizas de seguros, sin que éstas hayan presentado algún recurso de reconsideración al respecto.
- 1.5 Adicionalmente, cabe resaltar que las condiciones para el acceso a la infraestructura no pueden ser discriminatorias, por lo que corresponde revisar las exigencias de seguros existentes para el caso del servicio en evaluación.
- 1.6 En ese sentido, es adecuado incorporar en el presente Mandato, las condiciones de seguros que se exigen a otras empresas que prestan el mismo servicio de asistencia en tierra (rampa). Estas condiciones están contenidas tanto en otros Proyectos de Contrato de Acceso propuestos por CORPAC a otras empresas como Talma, Transber, Aerocóndor, Star Up, Aviación Líder, LC Busre, etc., como en los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN a favor de dichas empresas para el caso del mismo servicio en evaluación.
- 1.7 En consecuencia, con relación a los seguros, el Mandato incluiría lo siguiente:

“PÓLIZAS DE SEGUROS

Transportes Fénix se obliga a contratar a favor de CORPAC una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$ 50,000; y una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de CORPAC S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha póliza no debe ser menor a US\$ 1'000,000 (un millón de dólares) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.

Las pólizas mencionadas podrán ser por todo el plazo de vigencia del presente Mandato, o por un período anual, en cuyo caso el UI deberá renovarlas y presentar a CORPAC una copia de las renovaciones, dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento de la póliza.

Transportes Fénix deberá adjuntar copia de las pólizas y de las facturas que acrediten la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, a más tardar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de la vigencia de este Mandato.”

V. TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL ACCESO

En el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución, se establecen los términos y condiciones en los cuales Transportes Fénix podrá acceder a la utilización de la infraestructura aeroportuaria administrada por CORPAC.

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el Artículo 7.1°, Literal p) de la Ley N° 26917, Artículo 3°, Literal c) de la Ley N° 27332 – Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, modificado por el Artículo 1° de la Ley N° 27631, el Artículo 24° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 010 – 2001 – PCM, el Numeral 21.2 de la Ley N° 27943, el Artículo 101° del Reglamento de la precitada Ley, y los Artículo 11° y 43° del REMA; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 1° de diciembre de 2005:

SE RESUELVE:

Artículo 1°: Dictar Mandato de Acceso a CORPAC en favor de Transportes Fénix S.R.L. para la utilización del Aeropuerto de Pucallpa, para efectos de la prestación del Servicio Esencial de Asistencia en Tierra; estableciendo las condiciones y cargos de acceso que se señalan en el Anexo N° 1, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°: Establecer que cualquier incumplimiento de CORPAC con relación al Mandato de Acceso aprobado en virtud al Artículo 1° de la presente Resolución, se sujetarán a lo establecido por el Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN.

Artículo 3°: El Mandato de Acceso que se dicta en virtud a la presente Resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su notificación a CORPAC.

Artículo 4°: Notificar la presente Resolución a CORPAC y a Transportes Fénix S.R.L., y publicarla en la página web de OSITRAN.

Artículo 5°: Establecer que CORPAC S.A. deberá publicar en su página web el Mandato de Acceso que se aprueba mediante la presente Resolución.

Artículo 6°: Encargar a la Gerencia de Supervisión de OSITRAN, que adopte las medidas necesarias para supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

ANEXO N° 1

TÉRMINOS, CONDICIONES Y CARGOS RELATIVOS AL MANDATO QUE SE DICTA A CORPAC S.A., PARA QUE OTORQUE EL ACCESO A LA INFRAESTRUCTURA AEROPORTUARIA CON EL FIN DE QUE EL USUARIO INTERMEDIO TRANSPORTES FÉNIX S.R.L., BRINDE EL SERVICIO ESENCIAL DE ASISTENCIA EN TIERRA (RAMPA) EN EL AEROPUERTO DE PUCALLPA.

1. OBJETO

El presente Mandato de Acceso tiene por objeto determinar los términos, condiciones y cargos de acceso aplicables para que la Entidad Prestadora CORPAC S.A. otorgue al Usuario Intermedio Transportes Fénix S.R.L., el acceso a la infraestructura aeroportuaria con el fin de que brinde el servicio de asistencia en tierra (rampa), en el Aeropuerto de Pucallpa.

2. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO ESENCIAL

El Servicio Esencial de Asistencia en Tierra o de Rampa (ground handling) está compuesto por aquellos servicios que asisten a las naves en tierra, necesarios para su operación tanto de embarque o desembarque de pasajeros, equipaje, carga y correo. Se incluye los sistemas de clasificación de equipajes y carga, escalinatas, la depuración de aguas, la entrega y recepción de equipajes y carga, el remolque de aeronaves, el suministro de energía eléctrica para las aeronaves, el suministro de presión neumática para arranque de aeronaves, el suministro de aire acondicionado a las aeronaves, el embarque de personas con movilidad restringida, la limpieza de la cabina, entre otros.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS FACILIDADES ESENCIALES

Las Facilidades Esenciales cuya utilización es necesaria para brindar el Servicio Esencial de Asistencia en Tierra, son las siguientes:

- Rampa
- Área de parqueo de equipos
- Vías y áreas de tránsito interno
- Áreas de procesamiento y distribución de carga
- Áreas de procesamiento de pasajeros y equipaje

4. OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

Para el cumplimiento de sus actividades el Usuario Intermedio Transportes Fénix prestador del servicio de Rampa, deberá considerar las siguientes obligaciones:

- a. Cumplir con los requisitos y condiciones establecidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, entre ellas la de obtener las licencias, autorizaciones, y/o certificaciones que dicha autoridad gubernamental establezca,
- b. Cumplir con los requisitos contenidos en el Reglamento de Acceso de CORPAC, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Consejo Directivo N° 0019-2004-CD-OSITRAN que aprobó el mencionado Reglamento,

- c. Cumplir con el pago del cargo de acceso establecido, de acuerdo al procedimiento previsto para tal fin,
- d. Brindar el servicio de asistencia en tierra, respetando los horarios establecidos por CORPAC,
- e. No introducir sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pudiera atentar contra la integridad y seguridad de los aeropuertos.
- f. En caso que CORPAC le notifique por escrito, deberá reubicarse en la zona que se le indique en un plazo máximo de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación, pudiendo ajustarse la renta por alquiler en caso de ser necesario.
- g. Transportes Fénix no podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble arrendado, a terceras personas.
- h. Realizar el servicio de asistencia en tierra, utilizando el Equipo que corresponda a la naturaleza de cada operación y tipo de aeronave, de acuerdo a lo descrito en el presente Mandato. Dicho Equipo podrá ser propio o alquilado.
- i. Los equipos utilizados por Transportes Fénix deberán contar con la certificación establecida por la autoridad competente,
- j. Cubrir los costos de limpieza y remediación de daños, de ser el caso, del(las) área(s) afectada(s) con derrame(s) de combustible, lubricantes u otras sustancias contaminantes o peligrosas, ocasionado(s) por Transportes Fénix durante la prestación del servicio de rampa,
- k. En el caso de producirse algún derrame de combustible u otra sustancia de alguno de los equipos de Transportes Fénix, éste deberá presentar un certificado a satisfacción de CORPAC, que determine que el equipo ha sido debidamente reparado y cumple con los límites permisibles antes del reinicio de operaciones,
- l. Transportes Fénix deberá registrar a su personal ante CORPAC con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación de los servicios esenciales, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que CORPAC emita los fotochecks respectivos, ciñéndose para tal fin a sus normas de seguridad respectivas. Así mismo registrará a cualquier otro personal que trabaje en relación a este Mandato y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente,
- m. Transportes Fénix se compromete a proporcionar a su personal el fotocheck de identificación correspondiente a su empresa, y obligará a su personal que lo porte en todo momento y en forma visible,
- n. Mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de sus funciones,
- o. Dotar a su personal de los equipos de seguridad necesarios para su protección,
- p. Asumir directa e íntegramente el costo de los daños que pudiera sufrir su personal, durante la ejecución del presente Contrato, por acciones que se deriven de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, atentados, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores,
- q. Transportes Fénix está obligado frente a CORPAC y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente pudieran ocasionar sus trabajadores, empleados, personal de confianza o las personas que en general el UI hubiese designado o aquéllas que realicen actividades en su beneficio. Para tal efecto, Transportes Fénix se obliga expresamente a asumir los costos de reparación o indemnización correspondientes y a mantener indemne a CORPAC frente a cualquier reclamo, de sus trabajadores, funcionarios, agentes o terceros que tengan como causa alegada un hecho atribuible a Transportes Fénix. Las Partes dejan expresa constancia de que Transportes Fénix deberá asumir o rembolsar inmediatamente a

- CORPAC el íntegro de los gastos legales y otros en los que tenga que incurrir a fin de proteger sus derechos y cautelar sus intereses,
- r. Cualquier cesión, fusión, absorción u otro tipo de reorganización societaria que suponga la cesión del presente Mandato a otra empresa, deberá contar con la aprobación previa de CORPAC, quien no podrá negarse injustificadamente a aceptar dicha operación. Para determinar la aceptación o no, CORPAC se basará en lo dispuesto en el REMA,
 - s. Transportes Fénix permitirá en cualquier momento que, personal facultado y acreditado mediante comunicación escrita de CORPAC, supervise y evalúe permanentemente el cumplimiento estricto de las regulaciones y normas de seguridad impartidas respecto de la utilización de la facilidad esencial y respecto a los servicios esenciales, obligándose la primera de las nombradas a prestar las facilidades del caso para el cumplimiento de dicha labor,
 - t. En caso de emergencia y/o amenaza de atentado, deberá trasladar la aeronave a la zona de desactivación de explosivos a pedido de CORPAC.

5. EQUIPO

En función a las aeronaves a atender, el equipo con que debe contar Transportes Fénix para la prestación del servicio de asistencia en tierra será el siguiente:

ITEM	DESCRIPCIÓN
1	Tractor remolcador de aeronaves
2	Elevador de plataforma (loader)
3	Escalera de pasajeros
4	Vehículo de servicio de baño
5	Vehículo de agua potable
6	Equipo arrancador neumático de turbina
7	Planta eléctrica
8	Barra de remolque
9	Faja transportadora de carga y/o equipaje
10	Tractor remolcador de dollies
11	Dollie porta pallet
12	Dollie porta container
13	Carreta de equipajes
14	Carreta y equipo de extinción de incendios

La empresa deberá entregar a CORPAC S.A., la relación de equipos con los que prestará el servicio de asistencia en tierra en el Aeropuerto de Pucallpa.

6. CARGO DE ACCESO

- a. En lo que respecta al cargo de acceso, es importante precisar que para el presente caso del servicio de asistencia en tierra, el mismo está compuesto por el cargo por el uso de áreas comunes para la prestación del servicio de rampa,
- b. Los cargos que Transportes Fénix debe pagar por el uso de áreas comunes, son los siguientes:

**Cargos Máximos por uso de Infraestructura para los Servicios de Rampa
(US\$ por operación no incluye IGV)**

RANGO DE PMD	Pucallpa
---------------------	-----------------

Hasta 10	2.00
Más de 10 hasta 35	10.00
Más de 35 hasta 70	21.00
Más de 70 hasta 105	36.00
Más de 105	62.00

- c. Dentro de los siete (07) primeros días calendario de cada mes, Transportes Fénix presentará a CORPAC una liquidación con el carácter de Declaración Jurada, en la que detalle todo lo atendido hasta el último día del mes anterior, así como también deberá presentar la boleta de depósito efectuado en la cuenta que CORPAC le indique mediante comunicación escrita y que será el equivalente al cargo de acceso que corresponda por los servicios prestados. A dicha liquidación se acompañará la relación de los servicios que se han prestado con indicación del tipo de nave atendida, número de vuelo de llegada, tiempo y tipo de servicio brindado; y la información que CORPAC necesite solicitar en el futuro,
- d. Luego de presentada la liquidación y la boleta de depósito referidas en el literal precedente, CORPAC enviará a Transportes Fénix la factura correspondiente,
- e. Transcurridos los siete (07) primeros días hábiles considerados en el literal “c” sin que se haya remitido la liquidación y la boleta de depósito respectiva, Transportes Fénix deberá cancelar a CORPAC dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción, el monto que ésta última le facture; sin perjuicio del reembolso al que hubiere lugar, una vez que Transportes Fénix cumpla con remitir la liquidación respectiva. El pago se efectuará en las oficinas de la Jefatura de Aeropuerto que corresponda, o donde ésta indique mediante comunicación escrita,
- f. El pago deberá efectuarse en efectivo o mediante Cheque certificado o Cheque de Gerencia, u otra modalidad que determine CORPAC, en dólares americanos o su equivalente en moneda nacional al tipo de cambio de venta del día,
- g. Asimismo, es de cargo de Transportes Fénix el pago de cualquier otro impuesto o tributo que sea imputable a este contrato, el mismo que será cancelado por Transportes Fénix simultáneamente con la contraprestación que a CORPAC le corresponde,
- h. Para un adecuado control y verificación de los servicios de asistencia en tierra, CORPAC tiene la facultad de acceder a la información y documentación referida a las mencionadas operaciones; inclusive tiene la facultad de acceder a los asientos contables y documentos de pago de impuestos que correspondan a dichas operaciones, que sustenten la información indicada en la mencionada Declaración Jurada. CORPAC se obliga a no difundir esta información, salvo requerimiento escrito de alguna autoridad gubernamental.
- i. En tal sentido, Transportes Fénix declara su total aceptación a someterse a la supervisión, evaluación y control que CORPAC determine para la verificación de la información recibida.
- j. Si Transportes Fénix incumpliera con efectuar el pago puntual del cargo de acceso que establece este Mandato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera(TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como será de cargo de Transportes Fénix todos

los gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza de los importes debidos.

7. VIGENCIA DEL ACCESO

Para el caso de los aeropuertos considerados en el “Concurso de Proyectos Integrales para la Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias¹ de la República del Perú” convocado por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (PROINVERSIÓN), como es el caso del Aeropuerto de Pucallpa, la vigencia de este Mandato será hasta el 31 de agosto de 2006, fecha en que se tiene prevista la entrada en operación del concesionario privado que se adjudique la Buena Pro del mencionado concurso; y se prorrogará hasta la fecha en que dicha entrada en operación se materialice. A partir de esa fecha, Transportes Fénix deberá adecuarse a lo que se establezca en el Contrato de Concesión correspondiente al referido Concurso.

En cualquier caso, la vigencia de este Mandato no se extenderá más allá de un (01) año.

8. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Durante los treinta (30) días calendario siguientes a la entrada en vigencia del presente Mandato, Transportes Fénix se obliga a presentar a CORPAC una Garantía de Fiel Cumplimiento a través de un depósito en efectivo por la suma equivalente a tres (03) veces el monto que percibirá mensualmente CORPAC por el cobro del cargo de acceso, teniendo en cuenta las operaciones previstas.

La Garantía de Fiel Cumplimiento también puede efectuarse mediante Carta Fianza Bancaria ó Póliza de Caución, emitida por una empresa del ámbito de supervisión de la Superintendencia de Banca y Seguros, debiendo tener una vigencia igual a la del Mandato o más treinta (30) días calendario adicionales, y contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de CORPAC.

La Garantía de Fiel Cumplimiento garantizará el buen estado de conservación de las instalaciones aeroportuarias, así como el cumplimiento de las obligaciones de Transportes Fénix contenidas en este Mandato, como el pago íntegro, exacto y oportuno de las contraprestaciones, los importes facturados por CORPAC por concepto de cargo de acceso, intereses, moras y/o penalidades, así como los costos o gastos que hubiese asumido CORPAC y que el presente Mandato hubiera autorizado a ser materia de reembolso por parte de Transportes Fénix.

La ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento se producirá cuando, existiendo un saldo deudor vencido e informado a Transportes Fénix, CORPAC decida cancelarlo con cargo a la Garantía de Fiel Cumplimiento. Una vez realizada la ejecución, CORPAC remitirá la liquidación de deudas a Transportes Fénix, la misma que podrá ser observada por éste dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días calendario de recibida, luego del cual se considerará que no tiene reclamación alguna que realizar y que se encuentra conforme con el monto ejecutado.

¹ Estos son los aeropuertos de Tumbes, Piura, Talara, Chiclayo, Chachapoyas, Tarapoto, Iquitos, Pucallpa, Anta-Huaraz, Trujillo y Cajamarca.

En caso de ejecución, Transportes Fénix se obliga a restituir la Garantía de Fiel Cumplimiento por el mismo monto hasta por el cual fue otorgada inicialmente, dentro de un plazo de diez (10) días calendario de comunicada la ejecución.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta a Transportes Fénix por CORPAC, dentro de los cuarenticinco (45) días calendario posteriores a la conclusión del presente Mandato, sin la aplicación de interés alguno, luego que CORPAC verifique que el área asignada se encuentra en las mismas condiciones en la que fue entregada, salvo el deterioro normal por el uso ordinario, y que Transportes Fénix no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la contraprestación por la utilización de la facilidad esencial que le fue otorgada.

9. PÓLIZAS DE SEGUROS

Transportes Fénix se obliga a contratar a favor de CORPAC una Póliza de Deshonestidad Comprensiva con cobertura mínima de US\$ 50,000; y una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil de Operadores de Aeropuertos, o de ser el caso, endosar a favor de CORPAC S.A. la Póliza de Responsabilidad Civil que posea, agregando a su cobertura la operación de asistencia en tierra a aeronaves y demás áreas correspondientes a las facilidades esenciales señaladas en el presente Mandato. Dicha póliza no debe ser menor a US\$ 1'000,000 (un millón de dólares) y cubrir lesiones corporales, incluyendo muerte y daños a propiedades de terceros causados por accidentes derivados de las mencionadas operaciones.

Transportes Fénix deberá adjuntar copia de las pólizas y de las facturas que acrediten la cancelación de la prima de la póliza aquí señalada, a más tardar dentro de los quince (15) primeros días hábiles de la vigencia de este Mandato.

10. RESPONSABILIDADES LABORALES, TRIBUTARIAS Y OTROS GASTOS

Serán de cuenta de Transportes Fénix todos los gastos directos e indirectos que tenga que realizar para cumplir con lo estipulado en este Mandato, tales como: pago de remuneraciones, beneficios sociales, contribuciones al Seguro Social, primas de seguros sobre riesgos, gastos relacionados con el transporte y alimentación de su personal, y todo otro gasto que fuera necesario efectuar para la prestación de los Servicios Esenciales, debiendo asumir también cualquier responsabilidad derivada de siniestros que puedan ocurrir en el área donde opera, tales como: accidente de trabajo, enfermedades, mutilaciones y/o muerte de algunos de sus trabajadores, o daños causados a aeronaves, equipos, o a terceros en general.

Asimismo, serán de cuenta de Transportes Fénix todos los gastos de administración, los pagos por servicios de mantenimiento y otros propios de la prestación de los servicios esenciales. Los gastos mencionados, así como los pagos del Impuesto a la Renta, Derecho de Importación, de ser el caso otros tributos y otros gastos indispensables para el cumplimiento de sus obligaciones como persona jurídica, serán de exclusiva responsabilidad de Transportes Fénix.

En general, es responsabilidad de Transportes Fénix cumplir con las normas tributarias, aduaneras y legales en general, derivadas de la prestación de los servicios materia de este Mandato.

11. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y PENALIDADES

CORPAC notificará a Transportes Fénix en el caso que éste incumpliera con alguna de sus obligaciones contenidas en el presente Mandato de Acceso. En el caso que Transportes Fénix no subsane el incumplimiento en el plazo de siete (07) días contados desde el día siguiente en que es notificado por escrito por la Entidad Prestadora, el Mandato de Acceso quedará suspendido mientras se mantenga dicho incumplimiento.

Adicionalmente, en el caso que el incumplimiento contractual hubiere ocasionado un lucro cesante a la Entidad Prestadora, ésta podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento para resarcir el daño sufrido, sin perjuicio de que pueda reclamar una reparación del daño ulterior, del ser el caso.

12. TÉRMINO DEL MANDATO

El presente Mandato puede concluir en los siguientes casos:

- a) El vencimiento del plazo por el que se otorgó,
- b) Acuerdo entre CORPAC y Transportes Fénix,
- c) Resolución por parte de CORPAC, ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en este Mandato.

En tales casos Transportes Fénix deberá retirar sus equipos y entregar los ambientes que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de CORPAC al respecto. Para tal efecto contará con un plazo de cinco(05) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

Si luego del acuse de recibo de la comunicación mencionada en el párrafo precedente, el UI no procediera al retiro de los equipos, desocupación y entrega de las áreas respectivas, dentro del plazo antes señalado, CORPAC queda facultada a efectuar la desocupación con la presencia de un Notario Público y/o Juez Competente, realizándose el inventario respectivo sin lugar a reclamo por parte de Transportes Fénix.

13. CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Transportes Fénix declara de manera expresa que faculta a la Entidad Prestadora a resolver de pleno derecho la presente relación de acceso, en caso de haber recibido de ésta una notificación comunicándole el incumplimiento de una de las obligaciones mencionadas en este numeral, y luego de haber transcurrido treinta días calendario sin haber subsanado la misma.

Las obligaciones cuyo incumplimiento serán causal de resolución son aquellas contenidas en:

- El Numeral 4.- Obligaciones del Usuario Intermedio, literales a), b) y c)
- El Numeral 6.- Cargos de Acceso
- El Numeral 8.- Garantía de Fiel Cumplimiento
- El Numeral 9.- Póliza de seguros
- El Numeral 10.- Responsabilidades laborales, tributarias y otros, siempre que la autoridad competente haya declarado dos (02) infracciones cometidas por el Usuario Intermedio en el mismo año.

14. MODIFICACIÓN DEL MANDATO

En los casos que las partes acuerden modificar el presente Mandato de Acceso, la Entidad Prestadora deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (5) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.

15. FUERZA MAYOR

Ambas Partes quedan liberadas de las responsabilidades imputables al incumplimiento de sus respectivas obligaciones conforme al presente Mandato, cuando éste se haya producido por caso fortuito o de fuerza mayor que constituyan un hecho extraordinario, imprevisible e irresistible que le impidan la ejecución de sus respectivas obligaciones o determine su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

16. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DE LA ENTIDAD PRESTADORA

La Entidad Prestadora informará a OSITRAN y a Transportes Fénix los cambios que vaya a introducir en la infraestructura, en caso que dichos cambios afecten el servicio de rampa, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.

17. MODIFICACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA POR PARTE DEL USUARIO INTERMEDIO

Transportes Fénix podrá efectuar modificaciones a la infraestructura sólo si cuenta con la autorización previa de la Entidad Prestadora, de acuerdo a lo previsto en el artículo 24° del REMA.

18. ADECUACIÓN DE CARGOS DE ACCESO Y/O CONDICIONES ECONÓMICAS POR NEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En el caso que durante la vigencia del presente Mandato, la Entidad Prestadora llegue a un acuerdo con otro Usuario Intermedio, otorgando un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato, éstas deberán extenderse al mismo. Lo mismo ocurrirá cuando en un caso equivalente, OSITRAN emita otro Mandato de Acceso otorgando al Usuario Intermedio, cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que las establecidas en el presente Mandato.

19. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso que las partes no lleguen a un acuerdo con relación a la interpretación y/o ejecución del Mandato de Acceso, dicha diferencia será sometida al procedimiento de solución de controversias conforme lo dispuesto en el Capítulo III del Título III del Reglamento General para la Solución de Reclamos y Controversias de OSITRAN.

20. JURISDICCIÓN APLICABLE

En el caso que cualquiera de la partes no se encuentre conforme a lo dispuesto por el Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN, la acción contencioso administrativa se iniciará ante los Jueces y Tribunales de Lima.